



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CII/INVEADF/D/099/2016, iniciado con motivo de la nota periodística publicada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en la página de internet del diario "máspormás", titulada "VIDEOJEMPLREADOS DEL INVEA AGREDEN A TRABAJADOR DE ECOPARQ POR INMOVILIZADOR", en el que se advirtió la participación de Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, entre ellos el C. [REDACTED], y:

RESULTANDO

- 1) El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, fue publicada en la página de internet del diario "máspormás" la nota periodística titulada: "VIDEO | EMPLEADOS DEL INVEA AGREDEN A TRABAJADOR DE ECOPARQ POR INMOVILIZADOR", por medio del cual esta Contraloría Interna conoce de hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa atribuibles a Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, particularmente Personal Especializado en Funciones de Verificación, entre los cuales se encuentra el Servidor Público [REDACTED] Visible a foja uno (01) de autos.
- 2) El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrado bajo el expediente número CII/INVEADF/D/047/2016 de su índice, en el que se ordenó practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar los Procedimientos Administrativos Disciplinarios correspondientes. Visible a foja dos (02) de autos.

- 3) El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis la L.C. Lizbeth Tovar Alavez, entonces Contralora Interna del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dicto acuerdo mediante el cual ordenó como medida precautoria la suspensión temporal de los Servidores Públicos adscritos al INVEADF, que intervinieron en la conducta de reproche administrativo, esto es a los CC. [REDACTED]

Recibí original de Resolución
Dam Michel Barquera Sepúlveda
 17-Febrero-2017





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

Sancionador de ECOPARQ del polígono Nápoles que participó en los hechos ocurridos el 24 de febrero de 2016 materia del presente expediente. Visible de la foja ciento quince (115) de autos.-----

12) Mediante oficio número CG/CIINVEADF/241/QD/2016, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna solicitó al Lic. Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno en el Secretaría de Seguridad Pública, su colaboración con la finalidad de conocer la identidad del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública que tuvo participación en los hechos de reproche administrativo acontecidos el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. Visible a foja ciento dieciséis (116) de autos.-----

13) Mediante oficio número CG/CISEDUVI/JQDR/0367/2016, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, el Arq. Jesús Argimino Anaya Villegas, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que se giró el oficio CG/CISEDUVI/JQDR/0399/2016 a efecto de que sea proporcionada la información que le fue solicitada por esta Contraloría Interna en el INVEADF. Visible a foja ciento dieciocho (118) de autos.-----

14) Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio CG/CIINVEADF/262/2016 se solicitó al Lic. Israel Albarrán García Coordinador de Verificación al Transporte en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se pronunciará formalmente respecto de los hechos acontecidos y referentes a la problemática que nos ocupa, debiendo informar de manera pormenorizada y detallada lo ocurrido en fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, entre el personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a la entidad y el personal de la Empresa Ecoparq. Visible a foja ciento diecinueve (119) de autos.-----

15) Mediante oficio número INVEADF/DG/CVT/0248/2016 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, la Lic. Alejandra Itzel Hidalgo Orozco, Directora de Operaciones y Verificación Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal por instrucciones del Lic. Israel Albarrán García Coordinador de Verificación al Transporte en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, da contestación al diverso señalado en el punto anterior, refiriendo sustancialmente que no fue testigo presencial de los hechos, sin embargo se señala que en el Centro de Mando asignado a esta área, recibió reporte de personal especializado en funciones de verificación, respecto de los hechos acontecidos, adjuntando al efecto dichos reportes. Visible a foja ciento veinte (120) a ciento cuarenta y uno (141) de autos.-----





Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

- 16) Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. José Javier Helgueros Cárdenas, se ordenó el cese de la suspensión temporal los CC. [Redacted], mismo que les fue notificado personalmente en esa misma fecha. Visible de la foja ciento cuarenta y dos (142) a ciento cincuenta y nueve (159) de autos.-----
- 17) Mediante oficio número CG/CIINVEADF/271/QD/2016, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna informó a la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico de la Entidad respecto del cese de la suspensión temporal de los Servidores Públicos los CC. [Redacted], mismo que les fue notificado personalmente en esa misma fecha. Visible de la foja ciento sesenta (160) de autos.-----
- 18) Diligencias para mejor proveer de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, a cargo de los Servidores Públicos [Redacted], mismos que les fue notificado personalmente en esa misma fecha. Visible de la foja ciento sesenta y tres (163) a ciento noventa y siete (197) de autos.-----
- 19) Acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual esta Contraloría Interna ordenó el cese de la suspensión temporal de los Servidores Públicos CC. [Redacted], mismo que les fue notificado personalmente. Visible de la foja ciento noventa y ocho (198) a doscientos doce (212) de autos.-----
- 20) Mediante oficio número CG/CISSP/JUDQAC/383/2016 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública remite el nombre del elemento de Seguridad Pública que participó en los hechos acontecidos el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis en la calle Boston casi esquina con Atlanta, Colonia Noche Buena. Visible a foja doscientos quince (215) de autos.-----





Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

- 21) Diligencia para mejor proveer de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis realizada a la C. Alejandra Itzel Hidalgo Orozco, Directora de operación y Verificación al Transporte. Visible de la foja doscientos veintidós (222) a la doscientos veintisiete (227) de autos.-----
- 22) Constancia del contenido de la nota periodística denominada "VIDEO | EMPLEADOS DEL INVEA AGREDEDEN A TRABAJADORES DE ECOPARQ POR INMOVILIZADOR", publicado en la página de internet del diario "maspormas" emitiendo al efecto, Constancia de fecha 27 de abril de 2016, firmada por el suscrito en mi carácter de Contralor Interno en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Visible de la foja doscientos treinta y uno (231) a la doscientos treinta y tres (233) de autos.-----
- 23) Mediante oficio CG/CIINVEADF/553/2016, de fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad, dirigido al Arq. Jesús Argumiro Anaya Villegas, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se solicitó apoyo a efecto de que fuera notificado el citatorio CG/CIINVEADF/554/2016 dirigido al empleado de la empresa Ecoparq. Visible a foja doscientos treinta y cuatro (234) de autos.-----
- 24) Por oficio CG/CIINVEADF/550/2016, de fecha 17 de mayo de la presente anualidad, dirigido al Lic. Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública, se solicitó apoyo a efecto de que por su conducto se notificara el citatorio precisado en el punto que antecede. Visible a foja doscientos treinta y cinco (235) de autos.-----
- 25) Mediante oficio número CG/CIINVEADF/999/QD/2016 de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se citó al C. [REDACTED] a efecto de que compareciera en las instalaciones de esta Contraloría Interna en su carácter de testigo, respecto de los hechos que se investigan en el presente expediente. Visible a foja doscientos sesenta y cinco (265) de autos.-----
- 26) Mediante oficio número CG/CIINVEADF/1058/2016, se citó al C. [REDACTED] Policía Segundo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a efecto de que compareciera en las instalaciones que ocupa esta Contraloría Interna, en su carácter de testigo, respecto de los hechos que se investigan en el presente expediente. Visible a foja doscientos sesenta y siete (267) de autos.-----
- 27) Mediante oficio número AEP/DGGVA/DEGES/0356/2016, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el Arq. Miguel García Jaramago, remitió el nombre de la persona que se encontraba realizando labores de sancionador el día veinticuatro de febrero de





Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

dos mil dieciséis en la calle Boston casi esquina con Atlanta, Colonia Noche Buena. Visible a foja trescientos cuarenta y ocho (348) de autos.

28) Derivado de las investigaciones y diligencias practicadas por esta Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tendientes a dilucidar la problemática del expediente administrativo identificado con el número CI/INVEADF/D/047/2016 se determinó la participación de cada uno de los Servidores Públicos que estuvieron presentes en los hechos acontecidos el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la calle de Boston y Atlanta en la Delegación Noche Buena, al respecto se determinó precedente dictar Acuerdo de Imprudencia de fecha once de julio de dos mil dieciséis, en el que se razono que derivado del análisis de los elementos que integran los autos del expediente antes referido y al no evidenciarse responsabilidad administrativa atribuible a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se ordenó el archivo del asunto únicamente por lo que hace a los servidores públicos antes referidos. Ahora bien en lo referente a los Servidores Públicos [REDACTED]

[REDACTED] se determinó estarse a lo ordenado en el Acuerdo de Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente a cada uno de ellos. Visible de la Foja doscientos sesenta y nueve (269) a doscientos ochenta y seis (286) de autos.

29) Al respecto y derivado de la investigación y de las diligencias realizadas por esta Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se determinó la procedencia de radicar en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis el expediente administrativo identificado con el número CI/INVEADF/D/099/2016, ello derivado de los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa atribuible al Servidor Público [REDACTED] en los hechos acontecidos en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. Visible a foja doscientos ochenta y siete (287) de autos.





30) En fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió un Acuerdo Administrativo en el que ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en contra del Servidor Público, [REDACTED] [REDACTED], quien se desempeña como Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por considerar que existían elementos de juicio que podían acreditar las faltas administrativas imputables al gobernado antes mencionado, citándola a fin de que ejercitara su derecho de Audiencia en relación con los hechos que se le atribuyen, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Visible de la foja trescientos (300) a trescientos ocho (308) de autos.-----

31) En fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el oficio número CG/CIINVEADF/1159/QD/2016 fue notificado el Servidor Público [REDACTED] [REDACTED] Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal del día y hora en que debía comparecer en la oficina de este Órgano de Control Interno en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a desahogar la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Visible de la foja trescientos nueve (309) a trescientos dieciséis (316) de autos.-----

32) Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante oficio número CG/CIINVEADF/1194/QD/2016, designara a un representante de ese Organismo Público, para que concurriera al desahogo de la Audiencia de Ley. Documentos que obran en actuaciones a foja trescientos diecisiete (317).-----

33) El día treinta de septiembre de dos mil dieciséis día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tuvo verificativo la misma, compareciendo el [REDACTED] [REDACTED], Servidor Público adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Visible de la foja trescientos diecinueve (319) a trescientos veintidós (322) de autos.-----



Por lo que, al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde; y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Que este Órgano de Control Interno en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal es competente para conocer, iniciar, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción IV, 46, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 60, 64 fracción II, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 fracción XV y 34 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 25 fracción VII de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1° y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el Gobernado [REDACTED], es responsable de la falta administrativa que se le atribuye con motivo del cargo que desempeña como Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. La calidad de Servidor Público en la época en que sucedieron los hechos, y 2. El incumplimiento de la obligación establecida en el **artículo 47** fracción **XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

Precisado lo anterior, en cuanto al primero de los supuestos consistente en la calidad de Servidor Público del infractor responsable, ésta quedó acreditada de la siguiente manera: -----

1) Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, signada por el Servidor Público Iván Michel Barquera Saguilan, misma que obra de la foja doscientos noventa y tres (293) a doscientos noventa y cuatro (294) de autos.-----

Documental que al ser valorada en términos de los artículos 206, 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y realizando el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, permiten acreditar que el Servidor Público Iván Michel Barquera Saguilan, firmó de puño y letra el documento mediante el cual se le



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente número C/IN/VEAD/F/D/099/2016

hace del conocimiento que el incumplimiento de los valores y obligaciones del servicio público genera responsabilidades.-----

2) Copia certificada del nombramiento del Servidor Público [REDACTED], quien se desempeña como Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitido el dieciséis de abril de dos mil catorce por el Ingeniero Mario Klip Gervitz, Consejero Presidente del citado Instituto, mismo que obra a foja doscientos noventa y cinco (295) de autos.-----

Documental que al ser valorada en términos de los artículos 206, 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45 y realizando el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, permiten acreditar que el Gobernado [REDACTED] fue nombrado Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del dieciséis de abril de dos mil catorce.-----

III. Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen al Servidor Público [REDACTED], constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014, al Código de Ética y Conducta para el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2012, así como a la Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Mayo de 2013, en correlación con el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa del artículo 45 de esta última.-----

En ese orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida al Servidor Público incoado, consistente en: "...estuvo presente en los hechos acontecidos el pasado veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis alrededor de las ocho horas en la calle de Boston casi esquina con Atlanta en la colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, asimismo esta autoridad advierte elementos que le permiten concluir que el C. [REDACTED] realizo actos contrarios a los valores que todo servidor público debe observar,





Expediente número C/INVEADF/099/2016

perdiendo de vista reglas generales mínimas de conducta que debe de seguir para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; principios rectores del servicio público, ya que con la conducta de dicho servidor público ante los hechos es constitutiva de responsabilidad administrativa, toda vez que ante el proceder de dicho servidor público, esto es, al impedir la labor del sancionador de la sociedad Movilidad y Parques S.A. de C.V., retirándolo de la llanta delantera de la camioneta oficial con placas de circulación 321XLM, con ello dejo de advertir principios y valores éticos que en su carácter de Servidor Público tiene el deber jurídico y moral de observar ante el compromiso que como Servidor Público adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asumió a fin de garantizar su eficiente desempeño, siendo éticamente responsable de basar su actuación en el respeto y demás valores, previstos en el Código de Ética y Conducta para el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2012, en correlación con lo estipulado en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014.”

De las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se cuenta con los siguientes elementos de prueba y convicción:-----

- 1) Oficio INVEADF/DG/CVT/0375/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, signado por el Lic. Israel Albarrán García, Coordinador de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante el cual remite el listado de Personal Especializado en Funciones de Verificación, que pudieran tener participación en los hechos materia del presente expediente, entre los que se menciona al Servidor Público [REDACTED]

Documental que al ser valorada en términos de los artículos 206, 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en recta conciencia, la participación del C. [REDACTED], consistente en impedir la labor del sancionador de la sociedad Movilidad y Parques S.A. de C.V., hechos acontecidos el pasado veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis alrededor de las ocho horas en la calle de Boston casi esquina con Atlanta en la colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez.-----

- 2) Diligencia para mejor proveer de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, realizada al Servidor Público [REDACTED], Personal Especializado en Funciones de Verificación.-----



Documental que al ser valorada en términos de los artículos 206, 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en recta conciencia, el C. [REDACTED] de forma expresa refiere en primer lugar haber estado presente en los hechos acontecidos el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis en la calle de Boston casi esquina con Atlanta en la Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, en segundo lugar manifestó que su participación consistió en "... nos habíamos citado a las siete horas con treinta minutos en las oficinas del INVEA y por instrucciones de nuestro supervisor teníamos que estar abajo del edificio a las ocho horas con diez minutos, el cual la camioneta llega a las ocho horas con quince minutos y luego a abordarla para trasladarme al operativo...", advirtiéndose de tal forma que con su conducta el Servidor Público [REDACTED] impidió la labor del sancionador de ECOPARQ al evitar la colocación del inmovilizador a la camioneta oficial con placas de circulación 321XLM. -----

3) Constancia de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis firmada por el suscrito en mi calidad de Contralor Interno en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal mediante la cual se realiza la revisión del contenido de la nota periodística denominada "VIDEOEMPLREADOS DEL INVEA AGREDEN A TRABAJADORES DE ECOPARQ POR INMOVILIZADOR", publicado en la página de internet del diario "maspormas", del que se desprende indudablemente la participación del C. Iván Michel Barquera Sagulian.-----

Documental que al ser valorada en términos de los artículos 206, 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en recta conciencia la participación del [REDACTED], en los hechos acontecidos el pasado veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis alrededor de las ocho horas en la calle de Boston casi esquina con Atlanta en la colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, participación que consistió en impedir la labor del sancionador de la sociedad Movilidad y Parques S.A. de C.V., retirándolo de la llanta delantera de la camioneta oficial con placas de circulación 321XLM.-----

4) Diligencia para proveer de fecha 26 de abril de 2016, realizada a la C. Alejandra Itzel Hidalgo Orozco, Directora de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

Documental que al ser valorada en términos de los artículos 206, 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en recta conciencia, que la C. Alejandra Itzel Hidalgo Orozco, en su carácter de Directora de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestó después de que personal de esta Contraloría Interna le mostrara el contenido del video titulado "VIDEO / EMPLEADOS DEL INVEA AGREDEN A TRABAJADOR DE ECOPARQ POR INMOVILIZADOR" que reconoció al C. [REDACTED] en los hechos acontecidos el pasado veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis alrededor de las ocho horas en la calle de Boston casi esquina con Atlanta en la colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez.-----

IV. Ahora bien y como resultado de la comparecencia a la Audiencia de Ley del Gobernado [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis visible de la foja trescientos diecinueve a trescientos veintidós de actuaciones, se advierte que en vía de manifestaciones, el Servidor Público, medularmente manifestó:-----

"... ratifico lo manifestado en la diligencia para mejor proveer de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis que obra en el expediente número CI/INVEADF/D/047/2016."

Cerrando así la etapa de manifestaciones del C. [REDACTED], acto seguido y por lo que respecta a la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, el Servidor Público mencionado, ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:-----

- "1.- Instrumental de Actuaciones.-----
- 2.- Presunciones legal y humana en todo lo que beneficie a mis intereses. -

En esa tesitura, se procede a la **valoración** de las pruebas ofrecidas por el incoado, en los siguientes términos:-----

Respecto de la probanza consistente en la Instrumental de Actuaciones consistente en las constancias que integran el expediente al rubro citado en todo lo que sea favorable a sus intereses, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 285 y 286, en correlación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga valor probatorio de indicio, ya que se advierte que como consecuencia jurídica del análisis y valoración de ella, ésta no hace ni constituye prueba plena a favor del oferente, por no considerarse directa ni





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

conducente para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ello en virtud que de la misma se desprende que de forma vaga, ambigua y subjetiva el Servidor Público C. [REDACTED] con cargo de Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, pretende que ésta Unidad Administrativa supla la deficiencia de su inadecuada defensa legal, ya que al señalar se tome en cuenta y en consideración única y exclusivamente todo lo actuado en autos materia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario en lo que le sea favorable a sus intereses, y al conceder dicha pretensión, éste Órgano de Control Interno dejaría de velar por los principios que rigen la materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos que al tenor estatuyen lo siguiente:-----

"...LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TITULO TERCERO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...". (cit).-----*

De lo anterior se advierte indubitablemente que si está Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, le tiene por ofrecidas única y exclusivamente todas y cada una de las cuestiones que favorezcan al hoy incoado únicamente en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se estaría dejando de actuar con legalidad, honradez y sobre todo **imparcialidad**, ya que con la suplencia de la deficiencia de la defensa legal del hoy incoado, se estaría constituyendo una exclusión al principio de estricto derecho que rige la materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en donde sin fundamento y/o sustento alguno se estaría imponiendo como imperativo categórico a ésta Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el analizar cuestiones no propuestas o que propuso de forma o manera deficiente y que pudieran resultarle favorables, con independencia de que en algún momento lo sean, sin conceder al Servidor Público C. [REDACTED] con cargo de Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de





Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en sus manifestaciones vertidas en la audiencia de ley de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, situación a todas luces con la cual el Servidor Público [REDACTED] pretende confundir a ésta Unidad Administrativa, esto en virtud de que conforme a derecho se le concedió el tiempo estimado prudente y suficiente para que preparara una adecuada defensa legal respecto de las imputaciones que se le atribuyen en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, hecho que no tuvo verificativo ya que el Servidor Público C. [REDACTED], con cargo de Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, no ofreció en el momento procesal oportuno los medios probatorios idóneos, que para tal efecto acreditaran los extremos de sus pretensiones; derivado de lo anterior y como resultado de la valoración de dicha probanza se tiene que ésta no lo exime de la responsabilidad administrativa al hoy incoado, toda vez que dicho medio probatorio no puede ser utilizado como prueba de descargo, por las faltas administrativas en las que incurrió, esto derivado de las razones anteriormente expuestas y enunciadas.-----

Tocante al medio probatorio consistente en la presuncional legal y humana en su doble aspecto legal y humana en todo lo que sea favorable a sus intereses, de nueva cuenta el Servidor Público C. [REDACTED], con cargo Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hoy incoado vuelve a solicitar a ésta Autoridad Administrativa que se tomen en cuenta y en consideración única y exclusivamente lo que le sea favorable a sus intereses, y al conceder dicha pretensión, éste Órgano de Control Interno dejaría de velar nuevamente por los principios que rigen la materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se estaría dejando de actuar con legalidad, honradez y sobre todo **imparcialidad**, ya que con la suplencia de la deficiencia de la defensa legal del hoy incoado, se estaría constituyendo una exclusión al principio de estricto derecho que rige la materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en donde sin fundamento y/o sustento alguno se estaría imponiendo como imperativo categórico a ésta Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el analizar cuestiones no propuestas o que propuso de forma o manera deficiente y que pudieran resultarle favorables, con independencia de que en algún momento lo sean, sin conceder al Servidor Público C. [REDACTED], con cargo de Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su audiencia de ley de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, recepcionado en ésta Contraloría Interna en la misma fecha, situación a todas luces con la cual el Servidor Público C. [REDACTED] pretende confundir y dejar





inmersa a ésta Unidad Administrativa ante una imposibilidad fáctica y jurídica, esto en virtud que conforme a derecho se le concedió el tiempo estimado prudente y suficiente para que preparara una adecuada defensa legal respecto de las imputaciones que se le atribuyeren en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, hecho que no tuvo verificativo ya que el Servidor Público C. [REDACTED] no ofreció en el momento procesal oportuno los medios probatorios idóneos, que para tal efecto acreditaran los extremos de sus pretensiones. Y como resultado de la valoración de dicha probanza se tiene que ésta no lo exime de la responsabilidad administrativa imputada al hoy incoado, toda vez que dicho medio probatorio no puede ser utilizado como prueba plena de descargo, por las faltas administrativas en las que incurrió, por las razonamientos anteriormente expuestos y enunciados. -----

Así mismo es importante referir que en cuanto hace a los medios de prueba ofrecidos por el incoado, y que anteriormente se expusieron y analizaron, se considera innecesario abundar y adentrarse en su análisis dado que la Instrumental de Actuaciones, así como la Presuncional en su doble aspecto la legal y humana ofrecidas por el incoado en nada le benefician al oferente, esto aunado a que de un análisis efectuado respecto de las manifestaciones que efectúa el Servidor Público incoado, no se encuentran relacionadas con las mismas por ello se determina inconcuso abundar en el estudio y análisis de dichas probanzas. -----

Cerrando la etapa procesal de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, dándose inicio a la etapa de **alegatos**, en la cual el Servidor Público manifestó: -----

"... no es mi deseo realizar manifestaciones..." -----

Ahora bien, respecto a los **alegatos** formulados por el Servidor Público [REDACTED] con cargo de Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en la Audiencia de Ley de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en donde se advierte el siguiente argumento de defensa o alegato que en estas líneas se estudia y analiza, el cual medularmente sostiene: --

"...no es mi deseo realizar alegatos..." -----

Lo anterior resulta inoperante por considerar éste Órgano de Control Interno que con su conducta activa el Servidor Público [REDACTED], Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del





Expediente número CII/INVEADF/DI/0999/2016

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, máxime porque es de explorado Derecho que la conducta de acción como en la que en la especie incurrió la incoada, implica necesariamente una actividad, incluso una serie de movimientos corporales que encaminados a un hacer, por lo que en caso que nos ocupa con las manifestaciones vertidas por éste al desahogar la garantía de audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en nada le favorecen, pues contrario a ello la conducta de acción imputada, se encuentra plenamente acreditada con los elementos de prueba descritos y valorados en el Considerando que antecede; adicionalmente tampoco logró desvirtuar que la conducta de acción, consistente en que al estar presente durante el desarrollo de los hechos acontecidos y el impedir la labor del sancionador de la sociedad Movilidad y Parques S.A. de C.V., retirándolo de la llanta delantera de la camioneta oficial con placas de circulación 321XLM, dejó de advertir principios y valores éticos que en su carácter de Servidor Público tiene el deber jurídico y moral de observar ante el compromiso que como Servidor Público adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asumió a fin de garantizar su eficiente desempeño, siendo éticamente responsable de basar su actuación en el respeto y demás valores, previstos en el Código de Ética y Conducta para el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2012, en correlación con lo estipulado en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014.

No resulta óbice mencionar, que ésta Resolutora no está obligada a atender los alegatos del incoado, toda vez que estos, constituyen meras apreciaciones unilaterales y subjetivas del hoy incoado, en tal virtud, y, por ende, estos no forman parte integrante de la Litis, por lo que no trascienden al resultando de la presente Resolución; a lo anterior sirve de sustento legal la siguiente Tesis Jurisprudencial: II.T. J/23, identificada con el número 187024, publicada en la página 895 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XV, Mayo de 2002, de la Novena Época, misma que se lee bajo el siguiente rubro:-----

ALEGATOS NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.

Si la Junta o Autoridad responsable omite abrir el periodo de alegatos, tal conducta no causa perjuicio alguno a las partes, pues aquéllos son únicamente apreciaciones personales de los litigantes, sin que formen parte de la Litis y, por ende, no trascienden al resultando del laudo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.





Expediente número CII/INVEADF/D/099/2016

Amparo directo 892/98. Escuela Integral Activa, S.C. y otros. 29 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Naváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo -Mora Montero.

Amparo directo 726/99. Salvador, Luna Leyva y otra. 15 de octubre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Isaac Gerardo Mora Montero, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 406/2000. Fermin Moreno Garcia. 15 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Naváez Barker. Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

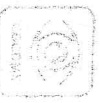
Amparo directo 527/2000. Martha Estrada Gutiérrez. 13 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Naváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

AMPARO DIRECTO 124/2002. Sistema Municipal DIF de Tuititlán, Estado de México. 11 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Así mismo y para robustecer lo anterior también sirve de sustento legal la siguiente Tesis Jurisprudencial: V.2o.P.A.11 A, identificada con el número 170140, publicada en la página 1725 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXVII, Marzo de 2008, de la Novena Época, misma que se lee bajo el siguiente rubro:-----

ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO FORMAN PARTE DE LA LITIS Y, POR TANTO, LA OMISIÓN DE SU ESTUDIO EN LA SENTENCIA RELATIVA NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA QUE LA RIGE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

El artículo 246, fracción V y penúltimo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Sonora señala que las partes pueden esgrimir verbalmente alegatos o presentarlos por escrito en la última fase de la audiencia que se celebre en el juicio seguido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; por otro lado, el numeral 250 del citado código establece que las sentencias del mencionado órgano deben fundarse en derecho y examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos de la resolución, la demanda y la contestación. En esa testitura, es evidente que los preceptos legales invocados no establecen el imperativo de que el referido tribunal estudie los argumentos que se hicieron valer oralmente o por escrito en la audiencia del juicio; de ahí que no pueda considerarse que formen parte de la litis, por lo que si se omitió





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

atenderlos en la sentencia, tal circunstancia no importa transgresión al principio de congruencia previsto por el último precepto referido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

De las transcripciones efectuadas con antelación respecto de las Tesis Jurisprudenciales, se puede colegir que la Autoridad, dentro de una Resolución no tiene el imperativo categórico y normativo por mandato de ley, de tomar en consideración los alegatos de la contraparte, que en la especie y atendiendo el caso en particular que nos ocupa, las manifestaciones hechas valer por el hoy incoado en vía de alegatos, constituyen meras apreciaciones unilaterales, subjetivas y abstractas, aunado a que estas no forman ni constituyen parte integrante de la Litis, por lo que no son trascendentes para el resultado del presente Disciplinario que en esta vía se resuelve, puesto que basta con que la presente resolución esté debidamente fundada y motivada, en tal virtud es que en este sentido se resuelve el presente Disciplinario.-----

Es así que esta Contraloría Interna llega a la conclusión de que no existen elementos convincentes para esta autoridad, que permitan arribar a la conclusión de que se haya logrado desvirtuar la irregularidad que le fue atribuida al gobernado [REDACTED] en razón de ello se determina que el inculpado se alejó, como ya quedó establecido con anterioridad, del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014, al Código de Ética y Conducta para el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2012, así como a la Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Mayo de 2013, con relación al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Es así, al tenor del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece: *"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas"*.-----

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente número CII/INVEADF/D/099/2016

"VII. PRINCIPIOS BÁSICOS

CORTESÍA El trato del servidor público del Instituto hacia los demás deberá ser respetuoso, cordial y tolerante, considerando en todo momento los derechos humanos de cada persona con quién interactúe.

(...)

RESPECTO El servidor público del Instituto deberá conducirse con respeto en todo momento, permitiendo el desarrollo de un medio ambiente en donde se construyan relaciones de confianza y colaboración."

CARTA DE OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"I. Manifiesto que mis principales OBLIGACIONES como servidor público son:

3. Observar buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para con los ciudadanos."

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

"**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y..."

De la transcripción efectuada con antelación y del actuar del Servidor Público [REDACTED] se concluye que con su conducta consistente en impedir la labor del sancionador de la sociedad Movilidad y Parques S.A. de C.V., retirándolo de la llanta delantera de la camioneta oficial con placas de circulación 321XLM, es así que el C. [REDACTED], Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Trañsporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, máxime porque es de explorado Derecho que la conducta de acción como en la que en la especie incurrió la incoada, implica necesariamente una actividad, incluso una serie de movimientos corporales que encaminados a un hacer, por lo que en caso que nos





Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

ocupa con las manifestaciones vertidas por éste al desahogar la garantía de audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en nada le favorecen, pues contrario a ello la conducta de acción imputada, se encuentra plenamente acreditada con los elementos de prueba descritos y valorados en el Considerando que antecede; adicionalmente tampoco logró desvirtuar y conducta de acción, consistente en que al estar presente durante el desarrollo de los hechos acontecidos y el impedir la labor del sancionador de la sociedad Movilidad y Parques S.A. de C.V., retirándolo de la llanta delantera de la camioneta oficial con placas de circulación 321XLM. Asimismo, fue omiso en fomentar una cultura ética, así como de promover valores y principios éticos inobservando las disposiciones jurídicas que regulan su actuación en el desempeño de sus funciones y con relación a la figura que reviste como servidor público, puesto que esta unidad administrativa tienen elementos suficientes para determinar que el C. [REDACTED] incurrió en la omisión de observar las disposiciones legales que lo obligan a velar por los intereses de la institución a la que pertenece siendo poco diligente y por tanto contraviniendo los preceptos arriba citados, al resultar dicha conducta antónima a los principios y valores que está obligado a observar, en su carácter de Servidor Público.-----

Siendo que de los preceptos citados líneas arriba, se desprende que el Servidor Público [REDACTED] tiene la obligación indubitable de observar buena conducta en su empleo, a través de la estricta observancia y promoción de principios y valores, como la responsabilidad, el respeto y la cortesía, esto en aras de que el servicio que brinde en todo momento no contravenga los principios propios del Servicio Público, por lo que dichos ordenamientos están encaminados a regular la conducta del Servidor Público orientándolos en el desempeño de las funciones y actividades propias de la Institución a la que pertenecen, así como prevenir prácticas contrarias al servicio que les esta encomendado, impulsando una buena conducta; siendo dichas disposiciones de estricta observancia para el servidor público.-----

Motivo por el cual ésta Contraloría Interna arriba a la conclusión de que existen elementos suficientes para determinar que el Servidor Público [REDACTED] y Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, transgredió con su conducta consistente en impedir la labor del sancionador de la sociedad Movilidad y Parques S.A. de C.V., retirándolo de la llanta delantera de la camioneta oficial con placas de circulación 321XLM, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, precepto legal que establece la obligación de todo servidor público de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ya que de las pruebas documentales que obran en el expediente y como se expuso en líneas anteriores, es que se aprecia la falta cometida por el Servidor Público





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente número CI/INVEADF/D/0999/2016

referida, ante la omisión de observar lo estipulado en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014, el Código de Ética y Conducta para el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos jurídicos que prevé las reglas generales mínimas de conducta que deben observar los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se encuentran sustentadas en los principios rectores del servicio público, y tienen por objeto delimitar la actuación del servidor público, atendiendo a las funciones y actividades propias del Instituto, así como la Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Mayo de 2013, en este sentido conviene abundar en que se actualiza la conducta de acción por omisión atribuida al C. [REDACTED], Personal Especializado en Funciones de Verificación "B" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, consistente en inobservar el marco jurídico de maras, se tiene debidamente acreditada en principio porque la acción por omisión como la que nos ocupa se traduce en una inactividad, una abstención o en no hacer; tanto el actuar como no actuar, y dicha omisión se encuentra robustecida con los elementos de prueba enumerados, analizados y valorados en el Considerando precedente, por lo que conviene puntualizar que del desahogo de la garantía de audiencia que ahora se estudia, la incoada no esgrimió manifestación alguna con la que lograra acreditar que en el desempeño de sus funciones hubiere dado cabal cumplimiento a la obligaciones a que se encontraba sujeta inherentes a la normatividad relacionada con el servicio público encomendado y que en todo momento debían regir su proceder.-----

Concluyéndose así que el Servidor Público [REDACTED] Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, actuó perdiendo de vista los lineamientos que regulan la manera en que en su carácter de empleado público, debe conducirse y que está obligado a observar, tales como el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014, el Código de Ética y Conducta para el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, ello con su conducta consistente al impedir la labor del sancionador de la sociedad Movilidad y Parques S.A. de C.V., retirándolo de la llanta delantera de la camioneta oficial con placas de circulación 321XLM, genero con ello que el Programa del Gobierno de la Ciudad de México denominado ECOPAR, a cargo de la Autoridad del Espacio Público y dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dejara de cumplir con su finalidad que es la de mejorar la movilidad urbana y la recuperación del espacio público.-----



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

Lo anterior es así, ya que es obligación del servidor público el abstenerse de cualquier acto u omisión contrario a las disposiciones jurídicas, debiendo conducirse con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, así como con apego a los principios generales del derecho y a los valores propios de la institución a la que pertenece, por lo que resulta como una obligación que debe de ser observada en todo momento por el C. [REDACTED], el apego a los principios mínimos necesarios en el desempeño del servicio público potencializando diversos valores y principios entre los que se encuentran la responsabilidad, la cortesía y el respeto, siendo que el contenido del citado Código de Ética se aplicará a todo el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin importar la naturaleza de su contratación, en este tenor es que el C. [REDACTED], Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, está obligado a conducirse conforme lo marca el citado ordenamiento.-----

Lo anterior, en razón de que todos los servidores públicos se encuentran obligados a cumplir cabal y estrictamente lo que la ley les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió, toda vez que el C. [REDACTED], Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dejó de observar las disposiciones y normas que delimitan y conducen su actuar, al estar presente durante el desarrollo de los hechos acontecidos e impedir la labor del sancionador de la sociedad Movilidad y Parques S.A. de C.V., retirándolo de la llanta delantera de la camioneta oficial con placas de circulación 321XLM,, dejando de fomentar valores éticos de observancia obligatoria de todo Servidor Público.-----

Acorde con lo expuesto con antelación, se colige la existencia de elementos que resultan pertinentes para acreditar la conducta irregular referida que se considera como violatoria a los dogmas de conducta señalados en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por cuanto hace a los hechos acontecidos el pasado veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis alrededor de las ocho horas en la calle de Boston casi esquina con Atlanta en la colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez.-----

V. Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el Gobernado [REDACTED], quien se desempeña como Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es administrativamente responsable de la falta que se le imputa, para lo cual previamente se toman en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a saber:-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente número CI/IN/VEADF/D/099/2016

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.-----

Se determina que la conducta imputada al gobernado [REDACTED], resulta de responsabilidad administrativa no grave, pero dada la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que debió observar, lo cual se traduce en la obligación de cumplir cabalmente con lo estatuido dentro de las normas jurídicas que le imponían las leyes que regulan la actuación en la Administración Pública y en el caso concreto, infringió lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014, al Código de Ética y Conducta para el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2012, así como a la Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Mayo de 2013, con relación al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En virtud de resultar obvio que la conducta perpetrada por la hoy incoado, reviste interés para la sociedad, ya que por la naturaleza propia de las actividades que se llevan a cabo con motivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, es imperativo que las mismas se realicen apegadas al principio de legalidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese entorno de ideas, es inconcuso que la obligación es de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de la Ley o de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, lo cual se traduce en un actuar apegado a la normatividad que lo rige. Luego entonces, es lógico concluir que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan la función pública en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, y por ende todo Servidor Público debe abstenerse de incurrir en cualquier acto u omisión que implique un incumplimiento a la Ley o alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público, lo que indiscutiblemente vulnera la legalidad con la que deben conducirse los servidores públicos en general, ya que es de explorado derecho reafirmar que los servidores públicos tienen la obligación de ajustar sus actos al estricto cumplimiento de la ley y cuando no se actúa de esa forma, se deteriora el buen desempeño de las funciones públicas, existiendo en el caso específico, una infracción a las disposiciones jurídicas que debía invariablemente regir la conducta del incoado.-----

Fracción II.- las circunstancias socioeconómicas del infractor.-----

Se procede al análisis de las circunstancias socioeconómicas del C. [REDACTED], lo que se desprende de [REDACTED] constancias que obra a foja trescientos veintitres (323), del expediente de cuenta, de donde se advierte que el incoado se desempeña como Personal



El presente documento es propiedad de la Ciudad de México. No se permite su reproducción, distribución o uso en otros medios sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Gobierno.



Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

Especializado en Funciones de Verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se debe tomar en cuenta que se trata de una persona de 34 años, y con un salario aproximado mensual neto de \$25,887.72 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 72/100 M. N.), circunstancias que la ubican dentro de un estrato económico medio.

Fracción III.- El nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Asimismo, es de considerarse que en cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, el incoado se desempeña como Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del C. [REDACTED], es medio; por lo que estaba obligado a dar cabal cumplimiento a la ley y a las disposiciones jurídicas que regían su actuar en el servicio público, sin embargo, ésta Autoridad no tiene conocimiento de otros antecedentes realizados por el incoado, con anterioridad a las relatadas en la presente causa, al respecto se cuenta con el oficio número CG/DGAJR/DSP/2169/2016, fechado el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Licenciado Miguel Angel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa a esta Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no se localizó hasta la fecha de la emisión del oficio de referencia, registro de sanción a nombre del C. [REDACTED], documental que obra a foja doscientos noventa y nueve (299) del expediente en que se resuelve. Por otra parte, se consideran también las condiciones del incoado, advirtiéndose de las constancias que obran en el presente disciplinario, que contaba con un sueldo neto aproximado mensual de [REDACTED] (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 72/100 M. N.), ser de treinta y cuatro años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura, lo anterior de conformidad con la declaración del Servidor Público de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, visible a foja trescientos veintitrés (323) anverso del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como Servidor Público, así como de entender las





consecuencias de su actuar irregular.-----

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-----

En obvio de repetición de lo que ha quedado acreditado en el cuerpo de esta resolución, el C. [REDACTED] al desempeñarse como Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrita a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal incumplió con la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo al haber incurrido en una conducta que pudo distinguir y razonar al efectuar conductas contrarias al Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014, al Código de Ética y Conducta para el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2012, así como a la Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Mayo de 2013.-----

Al respecto, es evidente que con la conducta perpetrada, el Gobernado [REDACTED] se apartó y alejó de un recto proceder respecto de las obligaciones que señala la fracción XXII, del referido artículo 47 de la Ley de la materia en correlación con lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014, al Código de Ética y Conducta para el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2012, así como a la Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Mayo de 2013, con relación al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Y esto es así, pues en el caso en estudio, se abstuvo de salvaguardar la legalidad, que debe ser observada en el desempeño de las funciones encomendadas, sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptimas Épocas, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son: -----

“...PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.

Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder realemente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que





Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder...."

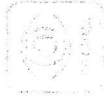
Fracción V.- La antigüedad del servicio.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, se desprende que el C. [REDACTED] tiene una antigüedad aproximada como Personal Especializado en Funciones de Verificación "A" adscrito a la Coordinación de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de seis años y medio al momento de la omisión que se le atribuye, tal y como se desprende de la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, hecho que corrobora que tenía el perfil y el conocimiento de las obligaciones a desempeñar en el servicio que tenía encomendado, así como para cumplir las obligaciones que establece el artículo 47 en la fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con lo estatuido en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014, al Código de Ética y Conducta para el Personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2012, así como a la Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Mayo de 2013.

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

Por lo que respecta a la presente fracción, no existe evidencia de que el C. [REDACTED] hubiese sido sancionado anteriormente por irregularidades administrativas análogas a las que fueron materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo que se corrobora con el oficio número CG/DGAJR/DSP/2169/2016, fechado el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna, que se realizó una búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no localizándose antecedente alguno a nombre del Ciudadano [REDACTED] no creando convicción consecuentemente sobre probable reincidencia; elemento que se toma en cuenta para determinar la sanción administrativa que en adelante se señala.--

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente número CI/IN/VEADF/D/099/2016

Finalmente en este punto es de acotar, que tratándose de la irregularidad imputada al gobernado Iván Michel Barquera Sagulian, no existe evidencia documental respecto de que el actuar que se le reprocha repercutiera en detrimento al erario de la Ciudad de México o del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

VI.- En consecuencia esta Contraloría Interna individualizando la sanción que corresponde imponer al gobernado [REDACTED], por la conductas que desplegó en el ejercicio de sus funciones como Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es que se estima pertinente sancionarlo administrativamente con una Amonestación Pública con fundamento en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que deberá ser aplicada conforme a las reglas de los artículos 56, fracción I y 75 primer párrafo de la Ley Federal invocada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los razonamientos precisados en el Considerando IV, se declara que el Servidor Público [REDACTED] ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE por infringir con su conducta lo previsto por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO.- Se impone al Servidor Público [REDACTED] como sanción administrativa una Amonestación Pública, de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos expresados en los Considerandos Tercero y Cuarto de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Contraloría Interna.





QUINTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Titular de la Contraloría General de la Ciudad de México y al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

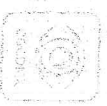
Expediente número CI/INVEAD/ID/099/2016

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.**

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable de los datos personales es el Lic. José Javier Helgueros Cárdenas, Contralor Interno en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.



Expediente número CI/INVEADF/D/099/2016

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx."

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN JOSÉ JAVIER HELGUEROS CÁRDENAS TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, FECHA EN QUE ASÍ LO PERMITIERON LAS LABORES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA

